

Girón, 4 de octubre de 2021

Señores

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: INFORME DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN - LEY 1116 DE 2006 Y DECRETO 772 DE 2020 DE LA SOCIEDAD SAJY S.A.S - NIT. 804.011.246-9

JULIAN MAURICIO CARRILLO TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.250.498 de Bucaramanga, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** con funciones de **PROMOTOR** en el proceso de Reorganización de la sociedad de la referencia, le informo comedidamente a su despacho que de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006 y a lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por **Auto con Radicado No. 2021-06-004864** de fecha 28 de septiembre de 2021, la **Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Bucaramanga admitió a proceso de Reorganización abreviada** a la Sociedad **SAJY S.A.S**, identificada con **NIT. 804.011.246-9** y con domicilio en el municipio de Girón (Santander). Para tal efecto deberá:

- a. Remitir a la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Bucaramanga (webmaster@supersociedades.gov.co), los **procesos ejecutivos en contra de la sociedad SAJY S.A.S** que hayan sido iniciados con anterioridad a la fecha del auto antes mencionado, a fin de incorporarlos al proceso de reorganización empresarial.
- b. Decretar la nulidad de las actuaciones adelantadas con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización en aquellos procesos ejecutivos iniciados en su despacho.
- c. Rechazar las demandas ejecutivas que se reciban a partir de la fecha del auto mencionado en el párrafo inicial y que correspondan a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización. Lo anterior según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- d. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del auto que admitió el proceso de reorganización abreviado.
- e. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Se advierte que en el evento de que la demanda o el proceso respectivo se adelanten contra la sociedad **SAJY S.A.S** y otros, previamente a su remisión deberá darse aplicación al artículo 70 ejusdem.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultado para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del Certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso o de la providencia de apertura. El juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta (Artículo 20 Ley 1116 de 2006).

Finalmente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, deberá dar por terminado los **procesos de restitución de bienes** que cursan en contra de la sociedad **SAJY S.A.S**, cuando los mismos recaigan sobre activos con los cuales el deudor desarrolle su objeto social y siempre que la causal invocada hubiere sido la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contra prestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

Cordialmente,



JULIÁN MAURICIO CARRILLO TORRES
C.C. 91.250.498 de Bucaramanga
Representante Legal - Promotor
SAJY S.A.S en Reorganización

Anexos

- **Auto** de admisión al proceso de reorganización abreviada de la sociedad **SAJY S.A.S.**





Tipo: Salida Fecha: 2021-09-28 16:44:06
Tramite: 0 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 804011246 - SAJY SAS TRV-171.1_7825
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA(((3334142)))
Destino: 804011246 SAJY SAS
Folios: 10 Anexo: NO
Tipo Documental: No. Radicado: 2021-06-004864

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA**

Sujeto del Proceso
SAJY SAS

Promotor
JULIAN MAURICIO CARRILLO TORRES

Proceso
Reorganización abreviada

Asunto
ADMISION REORGANIZACION ABREVIADA - DEC 772 de 2020

No. de Proceso
2021-INS-281

Expediente
103403

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-564296 del 18 de septiembre de 2021, el señor JULIAN MAURICIO CARRILLO TORRES en calidad de Representante Legal, solicitó la admisión de la sociedad SAJY SAS al proceso de Reorganización Abreviado.

2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La sociedad SAJY SAS , identificada con NIT 804011246-9, domiciliada en la ciudad de Girón - Santander y cuya dirección principal y de notificación judicial es calle 48 no. 22-23, barrio El Poblado.	
El Objeto Social: La prestación de servicios de consultoría, interventoría y ejecución de proyectos en todos los aspectos relacionados con la ingeniería forestal y ambiental.	
ACTIVIDAD PRINCIPAL: (CIIU 0210) SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES ACTIVIDAD SECUNDARIA: (CIIU 0240) SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA OTRA ACTIVIDAD 1: (CIIU 0150) EXPLOTACIÓN MIXTA (AGRÍCOLA Y PECUARIA)	
En el memorial 2021-01-564296 se aporta certificado de existencia y representación legal expedido el 30 agosto de 2021 y renovado el 25 marzo de 2021.	

2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de Reorganización 772, presentada por el señor JULIAN MAURICIO CARRILLO TORRES, identificado con CC 91.250.498, Representante Legal de la sociedad SAJY SAS. En el memorial 2021-01-564296 se aporta Acta de Asamblea Extraordinaria No. 011-2020, en la mediante orden del día No. 3 en el que se autoriza al Representante Legal de la sociedad Iniciar Solicitud de Reorganización Empresarial, Ley 1116 de 2006. Observaciones/Requerimiento: Se requiere que se allegue certificación suscrita por el contador de la sociedad en la que se identifique los socios que hacen parte de la sociedad y el porcentaje de su participación.	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-564296, se aporta certificación de cesación de pagos en la que se indica que la sociedad posee más de dos (2) con mora superior a 90 días a favor de dos (2) o más acreedores, los cuales representan no menos del 10% del pasivo total. Estas obligaciones están debidamente relacionadas y suscritas por el representante legal y contador de la sociedad.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
Acreditado en solicitud: No aplica.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-564296, se aporta certificación suscrita por el representante legal y contadora en la que manifiestan que la sociedad, No se encuentra incurso en causal de disolución, ya que su vigencia según el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es indefinida y al cierre del ejercicio contable se encuentra cumpliendo con la hipótesis de negocio en marcha de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2069 de 2020.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-564296 se aporta certificación suscrita por el representante legal y contadora, donde manifiestan que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas. Observaciones/Requerimiento: Aportar certificación en la que se indique a que grupo NIIF pertenece la sociedad.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-564296 se aportan certificaciones suscritas por el representante legal y contadora en la que manifiestan: a) La sociedad SAJY SAS no tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco. b) La sociedad SAJY SAS indica que no tiene pasivos por descuentos a trabajadores.	

c) La sociedad SAJY SAS indica que no tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-564296, la sociedad manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.	
Observaciones/Requerimiento: Es necesario que se allegue certificación suscritas por el representante legal y contadora de la sociedad en la que manifiesten no poseer pasivos pensionales a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-564296 se aporta: Estados financieros comparativos con corte a 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020. Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, Notas y certificaciones.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-564296, se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, Notas y certificación con corte al 31 de agosto de 2021.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-564296, se aportó el inventario de activos y pasivos con corte a 31 agosto de 2021, el cual coincide con el Estado de Situación Financiera.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-564296 se aporta: La sociedad aporta las causas que la llevaron a declararse en una situación de insolvencia en el documento adjunto. Tales como:	
<ul style="list-style-type: none"> a) Retraso en el pago de contratos lo que llevo a endeudamiento con entidades financieras y particulares para cubrir gastos operacionales. b) Altas tasas de interés de créditos. c) comportamiento de los precios del petróleo durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, donde se generó un desarrollo muy bajo de las actividades ambientales. d) Disminución contratación lo que a su vez generó disminución de ingresos. 	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-564296, La sociedad aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo debidamente suscrito por el representante legal y contadora.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-564296 se aporta: La sociedad aporta el plan de negocios, sin embargo, este no contempla información respecto a la reestructuración financiera y competitiva de la sociedad, en pro de solucionar las razones que la llevaron a insolvencia.	
Si bien es cierto, solo se detallan el portafolio de servicios y experiencia de la sociedad.	
Observaciones/Requerimiento:	

Se debe completar información del plan de negocios ya que no se evidencia que se describan las estrategias a desarrollar por la sociedad para solucionar las causas de insolvencia (reestructuración financiera, operativa y competitiva).	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-564296 se aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como en el proyecto de determinación de derechos de voto, se encuentran las obligaciones discriminadas por acreedor y el número de votos que tiene cada uno.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-564296, en el formulario de la solicitud manifiesta que No es garante, deudor o avalista. Se aportan certificaciones suscritas por el representante legal y contadora en la que manifiestan: a) La sociedad No posee obligaciones garantizadas. b) La sociedad No posee bienes dados en prenda.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Sin embargo, el Despacho en la casilla **Observaciones/Requerimientos**, deja algunas exigencias respecto a la certificación de accionistas, grupo NIIF, pasivos pensionales y plan de negocios que deberán ser atendidas dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad SAJY S.A.S identificada con NIT. 804.011.246, al proceso de Reorganización Abreviada, con domicilio en la ciudad de Girón - Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de

mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Designar como promotor, al señor JULIAN MAURICIO CARRILLO TORRES identificado con Cedula de ciudadanía No. 91.250.498, con dirección de notificación indicado en la solicitud en CALLE 48 NO. 22-23, Barrio El Poblado, Girón (Santander), email sajysas@gmail.com y teléfono 7009916, en su calidad de Representante legal de la sociedad SAJY SAS, y debe cumplir con las funciones de acuerdo a la Ley 1116 de 2.006.

Parágrafo primero. Advertir al representante legal de la sociedad SAJY S.A.S, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante el Despacho de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo segundo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la secretaria del Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx.

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al

memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-

001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas

las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **17 de enero de 2022 a las 2:30 P.M.**

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/Audiencias/Paginas/Audiencias-Virtuales-programacion.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día **17 de marzo de 2022 a las 9:00 A.M.**

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/Audiencias/Paginas/Audiencias-Virtuales-programacion.aspx>

Vigésimo primero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrense el oficio correspondiente.

Vigésimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo tercero. Ordenar a la secretaria de Despacho que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la secretaria de Despacho que expida copias auténticas con

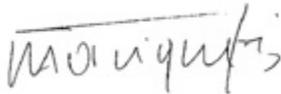
constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo quinto. Ordenar a la secretaria de Despacho, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la secretaria de Despacho una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y cúmplase.



JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCÍA
Intendente Regional de Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2021-01-564296



Al contestar cite el No. 2021-06-004901

Tipo: Salida Fecha: 04/10/2021 07:57:22 AM
Trámite: 63018 - AVISOS - ESTADOS Y TRASLADOS (PUBLICACI
Sociedad: 804011246 - SAJY LTDA Exp. 103403
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 640-000115

AVISO

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EL DECRETO 772 DE 2020, Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO RADICADO 2021-06-004864.

AVISA

1. Que por **Auto Radicado 2021-06-004864**, se decretó la apertura del proceso de reorganización Abreviada a la sociedad **SAJY SAS NIT. 804.011.246**, con domicilio en la Calle 48 No. 22 – 23 Barrio el Poblado, Girón - Santander, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020 y demás normas complementarias.

2. Que dentro del proceso de la sociedad **SAJY SAS NIT. 804.011.246**, fue designado como representante legal con funciones de promotor el señor **JULIAN MAURICIO CARRILLO TORRES, identificado con Cedula de ciudadanía No. 91.250.498.**

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la persona natural comerciante nombrado como promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la: Calle 48 No. 22 - 23, Barrio El Poblado, Girón (Santander), email sajysas@gmail.com y teléfono 7009916.

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006 y la coordinación con la persona natural.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso, no podrán



realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

El presente aviso **SE FIJA** en un lugar público de la Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días a partir del día **4 de octubre de 2021**, a las **8:00 a.m.** y se desfijará el día **8 de octubre de 2021 a las 5:00 p.m.**

LUZ HELENA RUEDA TOLOZA

Secretaría Administrativa y Judicial Intendencia Regional Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

NIT. 804011246

EXP. 103403